

• 000.0002



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil



CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
SEGURIDAD E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES
DEL ECUADOR (SEGUINDUSTRIAS DEL
ECUADOR CIA. LTDA.).-----
CUANTIA: S/. 1'200.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los tres (3) días del mes de Junio de mil
novecientos noventa y tres, ante mi Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:
los señores: doña GRIMANEZA RAMIREZ ROMERO, quien declara
ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios
derechos; don CARLOS ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, quien
declara ser ecuatoriano, soltero ejecutivo, por sus
propios derechos; doña LUCIA RAMIREZ ROMERO, quien declara
ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios
derechos; y, doña ROSAURA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, quien
declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus
propios derechos; mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta
ciudad, a quienes de conocer soy fe; y, procediendo con
amplia y entera libertad y bien instruidos de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
para su otorgamiento me presentaron la Minuta
siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo una de la cual la Constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: P R I M E R A: OTORGANTES.-

Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de fundadores las siguientes personas:

UNO> La señora GRIMANEZA RAMIREZ ROMERO, ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; DOS> El señor CARLOS ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, ecuatoriano, soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; TRES> La señorita LUCIA RAMIREZ ROMERO, ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; CUATRO> La señorita ROSAURA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Todos

los comparecientes son mayores de edad.- S E G U N D A:

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y espontánea expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto la constituyen mediante el presente contrato, declarando con este fin que han unido sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.- T E R C E R A: ESTATUTOS SOCIALES.- Los comparecientes declaran que la compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que por esta escritura pública se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, y las demás leyes pertinentes y se sujetará a los Estatutos sociales

que se determinan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES

1 DEL ECUADOR (SEGUINDUSTRIAS DEL ECUADOR CIA. LTDA.)
 2 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO Y
 3 DOMICILIO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: Se constituye
 4 una compañía de responsabilidad limitada bajo la
 5 denominación de SEGURIDAD E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES DEL
 6 ECUADOR (SEGUINDUSTRIAS DEL ECUADOR CIA. LTDA.), la
 7 misma que se regirá por los presentes estatutos y con
 8 sujeción a las leyes ecuatorianas. ARTICULO SEGUNDO: El
 9 objeto de la compañía será dedicarse a la importación,
 10 exportación, comercialización, distribución, recarga y
 11 mantenimiento de todo tipo de equipo contra incendio e
 12 implementos de seguridad industrial; pudiendo también
 13 extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a
 14 este campo. Así como también se dedicara a la selección y
 15 evaluacion de personal en su mantenimiento de todo tipo
 16 de equipos de seguridad industrial. ARTICULO TERCERO: La
 17 compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de
 18 Guayaquil, Cantón Guayaquil. Provincia del Guayas,
 19 República del Ecuador, pero podrá establecer agencia y/o
 20 sucursales en cualquier otro lugar del país o del
 21 extranjero. CAPITULO SEGUNDO.- PLAZO, CAPITAL, SOCIOS Y
 22 PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de
 23 la compañía será de cincuenta años contados de su
 24 constitución en el Registro Mercantil del cantón, plazo
 25 este que podrá ser prorrogado o reducido mediante
 26 votación tomada en Junta General de Socios y a la que
 27 habrá de concorrer cuando menos, la mitad mas una de
 28 capital social. La compra podrá ser en este

Ab.
Cesario L. Condo Ch.NOTARIO 5º
Guayaquil

-2-



1.1.1.1.8.

1 misma forma disuelta y liquidada en cualquier tiempo.

2 ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía
3 es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en UN MIL
4 DOSCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e
5 indivisibles de un mil sucre cada una de ellas.

6 ARTICULO SEXTO: La participación confiere a su titular
7 legítimo la calidad de socio y le atribuye los derechos
8 fundamentales que se establecen en la Ley de Compañías y
9 el Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO SEPTIMO:

10 La compañía emitirá un certificado de aportación
11 contetitivo de una o más participaciones sociales que
12 estaran firmadas por el Gerente General. ARTICULO

13 OCTAVO: Los socios podrán hacerse representar en la Junta
14 General de la Compañía y/o mediante poder otorgado
15 ante Notario. No podrán ser representantes los
16 administradores de la Compañía. ARTICULO NOVENO: Los
17 socios tendrán derecho preferente en proporción a sus
18 participaciones, para suscribir las que se emitan en caso
19 de Aumento de Capital Social. Este derecho ejercerá
20 dentro de los treinta días siguientes a la publicación
21 por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de
22 la Junta General, salvo los socios que estuvieren
23 en mora del pago de la suscripción anterior, mientras
24 no paguen lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

25 CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO:

26 El Gobierno y la administración de la Compañía serán
27 ejercidas por la Junta General de Socios, por el Gerente
28 General o Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta

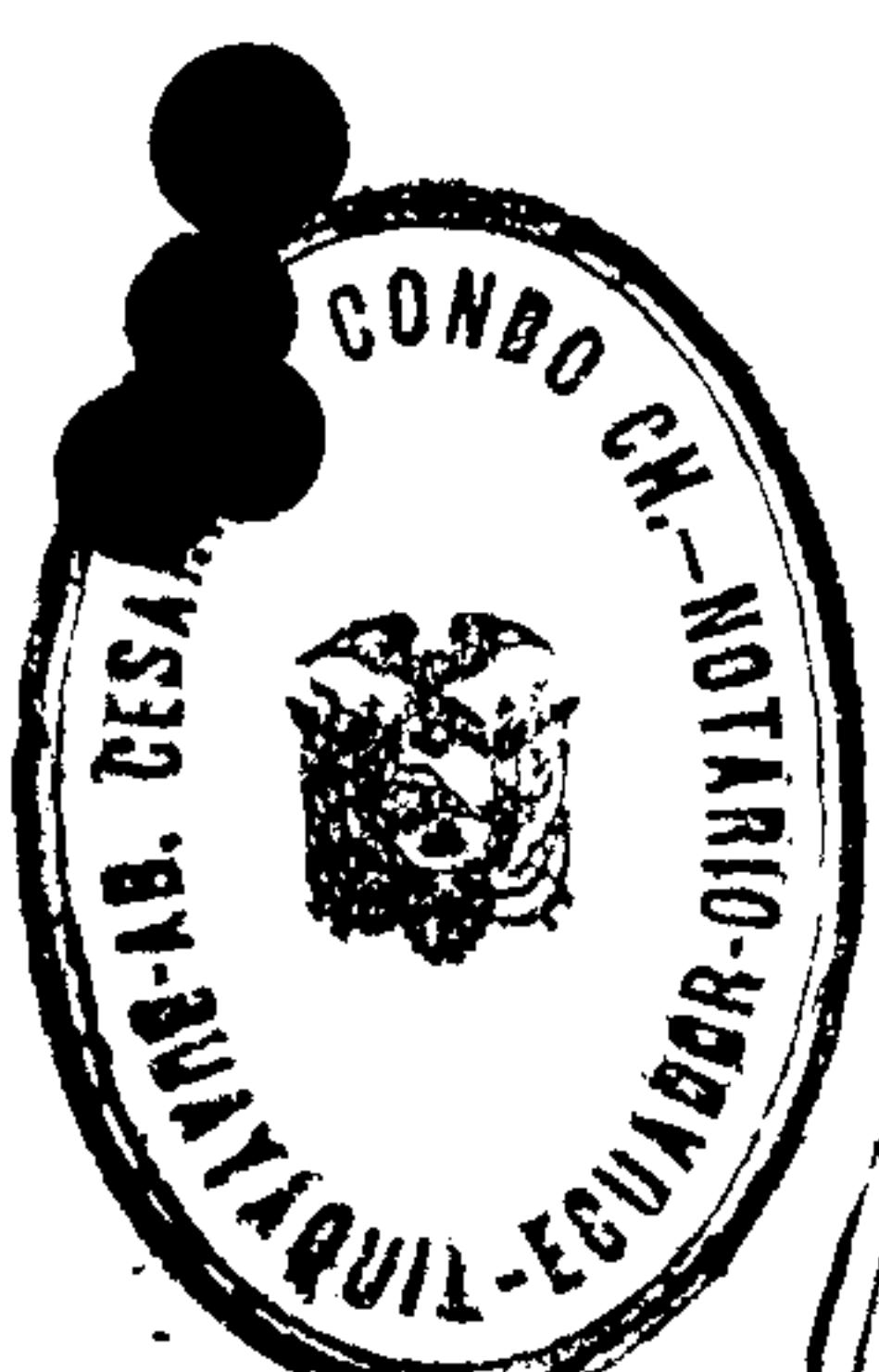


Ab.
Césario L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil

-3-

1 General formada por los socios legalmente convocados y
 2 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus
 3 resoluciones son obligatorias para todos los socios, aun
 4 cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO DECIMO
 5 SEGUNDO: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y
 6 extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal
 7 de la Compañía previa convocatoria del Gerente General.
 8 ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General de Socios
 9 deberá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria
 10 y se realizaran en el domicilio principal de la Compañía
 11 previa convocatoria del Gerente General. ARTICULO DECIMO
 12 CUARTO: La Junta General de Socios deberá reunirse en
 13 sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año y su
 14 convocatoria no podrá demorarse mas de treinta días
 15 de la fecha fijada para la primera reunión y no podrá
 16 modificarse en ella el objeto de la primera convocatoria.
 17 ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Socios
 18 podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier
 19 fecha, previa convocatoria realizada por el Gerente
 20 General de la Compañía, por decisión propia o a solicitud
 21 de un socio o socios que represente por lo menos
 22 el diez por ciento del capital social, entendiéndose que
 23 sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del
 24 capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO
 25 SEXTO: La Junta General de Socios se declara legalmente
 26 constituida en primera convocatoria, cuando está
 27 representada en ella, por lo menos el cincuenta y
 28 uno por ciento del capital social, entendiéndose que



1 las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del
2 capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO
3 SEPTIMO: Para que la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
5 disminución del capital, la prórroga del contrato social y
6 en general cualquier modificación de los estatutos
7 sociales, habrá de concurrir a ella cuando menos la mitad
8 más uno del capital social. En segunda convocatoria se
9 reunirá con el número de socios presentes, debiendo
10 expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO
11 DECIMO OCTAVO: Las Juntas Generales serán precedidas por
12 el Gerente General de la Compañía y actuará como
13 Secretario el Presidente y/o a falta de ambos Gerente
14 General y Secretario, la Junta General designará un
15 Director y/o Secretario AD-HOC. Las Actas de Sesión
16 integrarán el Libro de Actas de la Compañía y se deberán
17 notariar aquellas que la propia Junta General acuerde
18 disponerlo así. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Gerente
19 General de la Compañía será designado por la Junta
20 General, por un período de dos años, y tendrá en el
21 ejercicio de sus funciones la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de falta,
23 ausencia temporal y/o definitiva del Gerente General, sera
24 subrogado por el Presidente, quien tendrá en el ejercicio
25 de dicha subrogación las mismas atribuciones que el
26 Gerente General Titular. ARTICULO VIGESIMO: La Junta
27 General designará un Presidente que durará dos (2) años en
28 el ejercicio de sus funciones - que subrogará en caso de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil

-4-



1 falta y/o ausencia temporal o definitiva el Gerente
2 General de la compañía. El Gerente General y el Presidente
3 podrá ser removidos en cualquier tiempo por la Junta
4 General y/o reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
5 PRIMERO: FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.- Las facultades
6 y/o atribuciones del Gerente General son: Le corresponderá
7 administrar la Compañía con las más amplias facultades,
8 sin limitación, pudiendo designar y remover a su
9 voluntad al personal administrativo necesario, y
10 realizar todo tipo de negocios, actos y contratos públicos
11 y/o privados permitidos por las Leyes y relacionados con
12 el objeto social de la Compañía. Su representación
13 incluye la facultad de vender y/o enajenar, hipotecar o
14 gravar de cualquiera forma, los bienes muebles e
15 inmuebles de propiedad de la Compañía. Hará cumplir y
16 cumplirá con las disposiciones contenidas en los
17 Estatutos Sociales de la Compañía y las obligaciones y
18 deberes que la Ley le impone. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
19 PRORROGA EXPRESA DE FUNCIONES.- Los Funcionarios de la
20 Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos, no
21 obstante el vencimiento del plazo para el cual hubieren
22 sido elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. El
23 Gerente General podrá obrar por medio de apoderado o
24 procurador para aquellos actos para los cuales se hallan
25 facultados, pudiendo hacerlo y designar sus representantes
26 de entre los funcionarios administrativos de la Compañía
27 tales encargos deberán constar en la nota de
28 nombramiento que deberá emitir y suscribir cada uno de

1 estos funcionarios. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICION
2 FINAL.- En cuanto a las formas de reparto las utilidades,
3 determinación en los casos en que la Compañía haya de
4 disolverse, la forma de proceder a la designación de los
5 liquidadores, la formación del fondo de reserva legal; y,
6 en general en todos los aspectos que no se encuentren
7 legislados en estos estatutos, se aplicarán las
8 disposiciones de la Ley de Compañías vigentes. CUARTA:
9 SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la
10 compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES y se
11 encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por
12 ciento de cada participación social en numerario de la
13 siguiente manera: UNO) La socia GRIMANEZA RAMIREZ
14 ROMERO ha suscrito seiscientas sesenta (660)
15 participaciones iguales e indivisibles de un mil
16 sucre cada una de ellas y ha pagado la suma de
17 SEISCIENTOS SESENTA MIL SUCRES, en numerario; DOS) El
18 señor CARLOS ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ ha suscrito
19 cuatrocientas veinte (420) participaciones sociales
20 iguales, acumulativas e indivisibles de un mil
21 sucre cada una de ellas y ha pagado la suma de
22 CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES, en numerario; TRES)
23 La señorita LUCIA RAMIREZ ROMERO ha suscrito sesenta
24 (60) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles
25 de un mil sucre cada una de ellas y ha pagado
26 la suma de SESENTA MIL SUCRES, en numerario; CUATRO) La
27 señorita ROSAURA MARIA RAMIREZ SANCHEZ ha suscrito
28 sesenta (60) participaciones iguales, acumulativas e



Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil

-5-

1 indivisibles de un mil sucre cada una de ellas y ha
2 pagado la suma de SESENTA MIL SUCRES, en numerario. El
3 saldo, esto es, la suma de SEISCIENTOS MIL SUCRES, será
4 pagado por los socios, en numerario a un año
5 plazo contado a partir de la fecha de inscripción de la
6 escritura pública de constitución de la Compañía en el
7 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El pago del
8 capital social queda acreditado con el certificado
9 Bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se
10 agrega a esta escritura. QUINTA: DECLARACIONES.- A) Los
11 socios fundadores declaran que ninguno de ellos se
12 reserva premio o beneficio especial al momento de
13 constituirse la Compañía; y, B) Los socios fundadores
14 autorizan a la abogada ELIZABETH WONG DE CHIANG,
15 registro número dos mil cuatrocientos once, para realizar
16 todas las gestiones y suscribir todas las peticiones que
17 fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento
18 legal de la presente escritura y del contrato de
19 sociedad que ella contiene. Agregue usted señor Notario,
20 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
21 validez de esta escritura pública.- (firmado) ELIZABETH
22 WONG DE CHIANG, ABOGADA ELIZABETH WONG DE CHIANG,
23 registro número dos mil cuatrocientos once.- (Hasta aquí
24 al Minuto).- E S C O P I A.- Se agrega el
25 Certificado de Integración Bancaria de Capital.- El
26 presente Contrato se encuentra Exento de Impuestos,
27 según Decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de
28 veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco,



1 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y
2 ocho, de Agosto veintinueve de mil novecientos setenta y
3 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron
4 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leido
5 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
6 a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en
7 unidad de acto y conmigo. Doy fé.- Enmddo:-se-tendrán-reso-
8 luciones-constituída-la-hipotecar-seiscientas-participa-
9 ciones-duración-Vale...- *ef*

14
15 *Grimaneza Ramirez*
Grimaneza Ramirez R...-
16 C.C: # 09-00078817...-
C.V: # 640-299...-

Carlos Ramirez S.
Carlos E. Ramirez S...-
C.C: # 09-05704599...-
C.V: # 641-052...-

11 *Lucia Ramirez,*
Lucia Ramirez R...-
12 C.C: # 09-03463685...-
C.V: # 408-297...-

Rosaura Ramirez
Rosaura Ramirez S...-
C.C: # 09-04987963...-
C.V: # 409-029...-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
10



Nº 00000000007

GÓMÉZ JUNTO de 19 93

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ESTEANEZA RAMIREZ ROMERO	S/ 330.000.00
CARLOS ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ	210.000.00
MICHA RAMIREZ ROMERO	30.000.00
MARIA ROSAURA RAMIREZ SANCHEZ	30.000.00
	S/ 600.000.00

Para ser depositados en una cuenta de integración de Capital que se hará abrir en este Banco en nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SEGURIDAD E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES DE ECUADOR. (SEGUIN)

DUSTRIAS DEL ECUADOR CIA. LTDA.)

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado incluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado sera reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente:

PO FILANBANCO S. A.

ESTEANEZA GOMÉZ ANELARDE

FILANBANCO

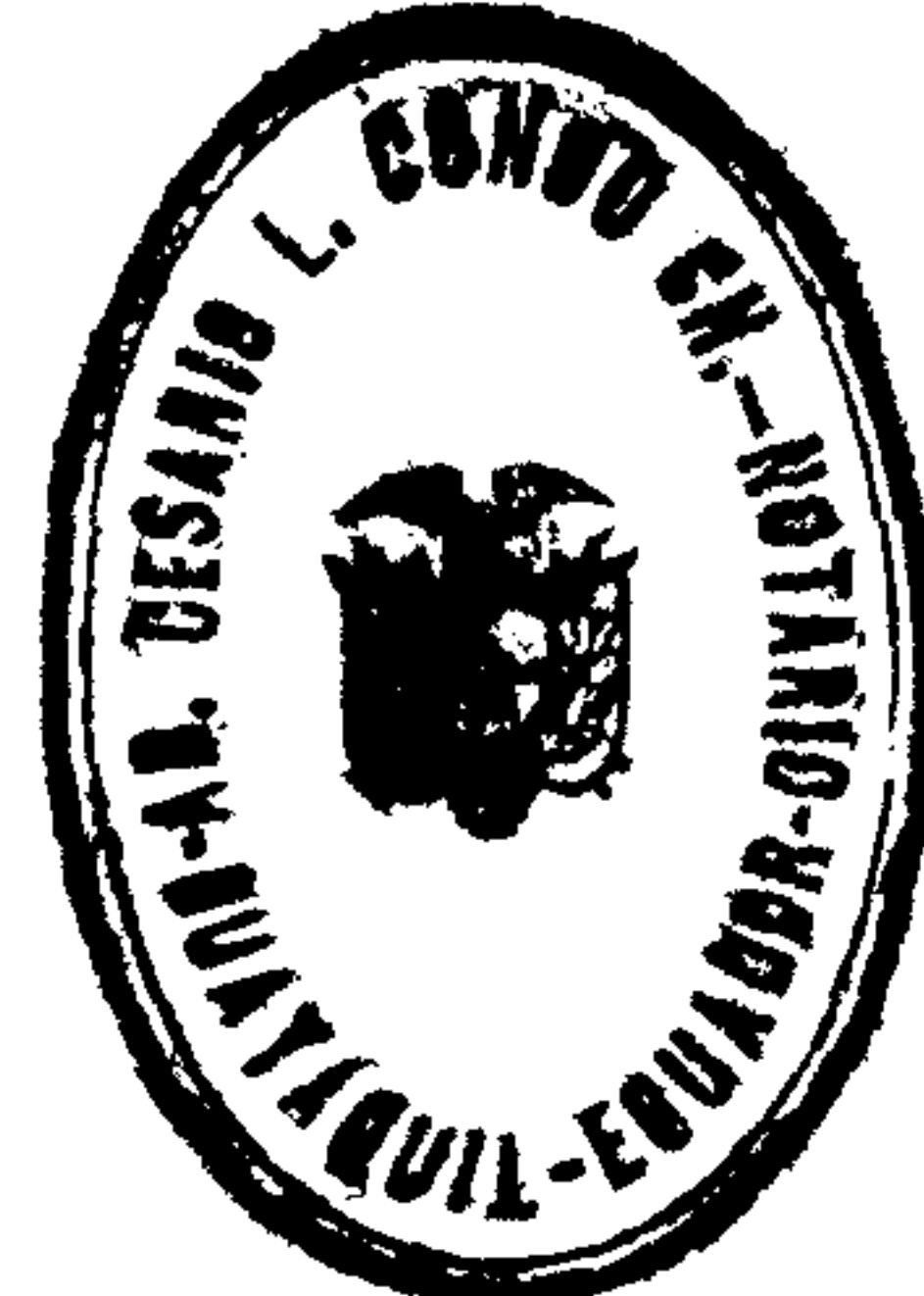
Banco Popular

ESTEANEZA GOMÉZ ANELARDE

Banco Popular

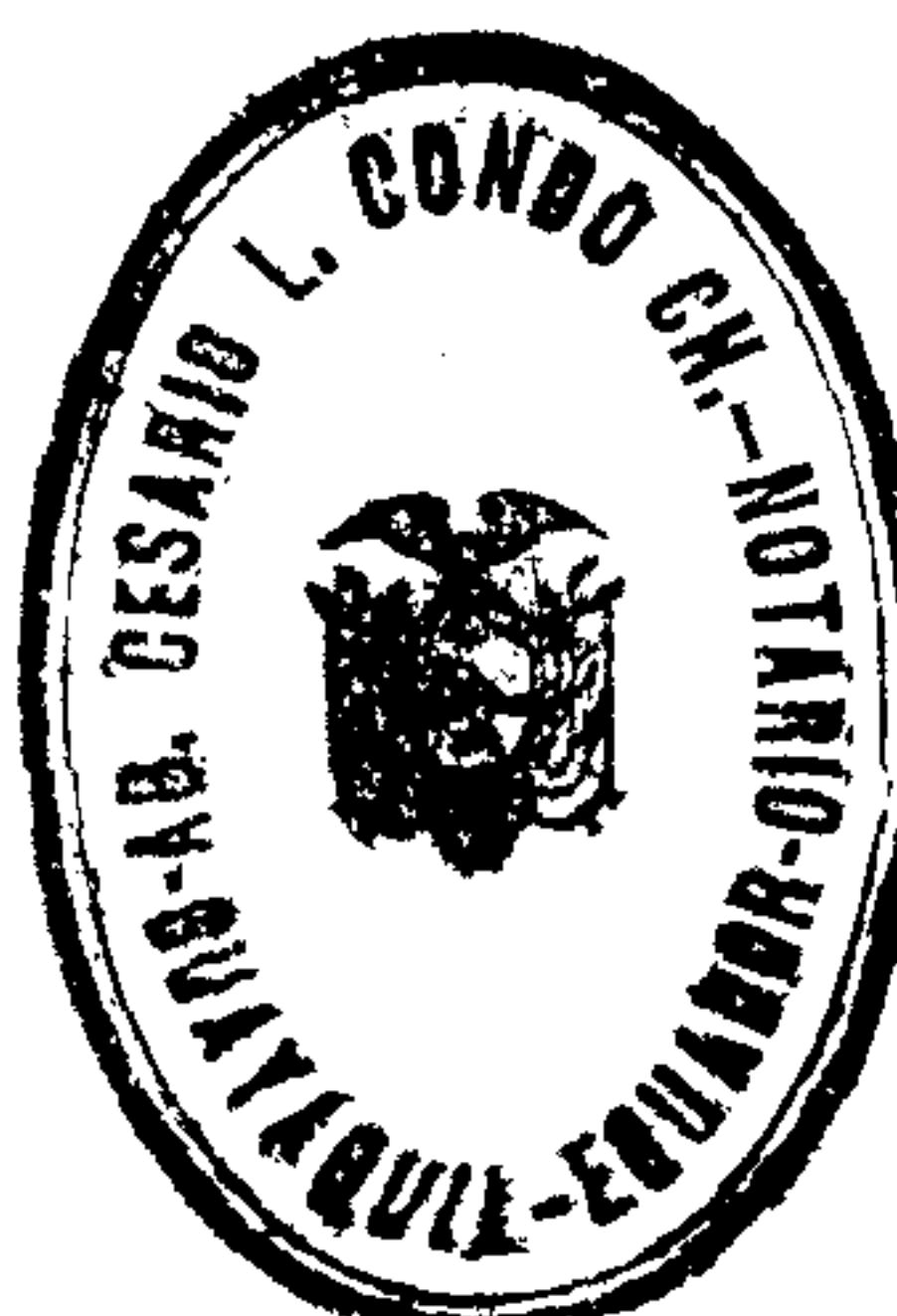
Se otorgó ante mí, en fér de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en seis (6) fojas útiles xerox, en Guayaquil, nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.-

[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DG.º DE: Que tomé nota al margen de la matriz original de lo presente, que por Resolución número: noventa y tres-dos-uno-uno-oso saco saco un mil cuatrocientos ochenta y tres-
y-5, del señor abogado don MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, de Guayaquil, de fecha: veinte y dos de Junio de mil novecientos noventa y tres, fue aprobada en todas sus partes y algunas pertinentes.- Guayaquil, cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres.-

[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Certifico: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0001459, dictada el 22 de Junio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Inten-

• 060610008

tífico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 339 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.370, se ha elegido y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y tres de Julio de mil novientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL



I

dencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada SEGURIDAD E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR (SEGUINDUSTRIAS DEL ECUADOR CIA. LTDA.), de fojas 23.234 a 23.246, número 9.503 del Registro Mer-
cantil y anotada bajo el número 17.373 del Reportario.- Guayaquil, veinti-
ante y tres de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador -
Mercantil Suplente--

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta-
do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guay-
aquil, veinte y tres de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente--

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
la compañía denominada SEGURIDAD E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES DEL ECUA-
DOR (SEGUINDUSTRIAS DEL ECUADOR CIA. LTDA.).- Guayaquil, veinte y
tres de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mer-
cantil Suplente--

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000010

SC-DA-SG

COPIA/23

Guayaquil, 1993

Señor

GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **SEGURIDAD E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR (SEGURO INDUSTRIAS DEL ECUADOR CIA. LTDA).**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

2431.